

ORDENANZA N° 13096

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase los incisos c) y d) del artículo 3º de la Ordenanza N° 6.166, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"c) Las funciones de los vocales de la Junta Administradora serán ad-honorem, pudiendo la junta fijar para el vocal designado como vicepresidente una remuneración del 50% (cincuenta por ciento) de la fijada para el presidente. Para los demás vocales en ejercicio del cargo, el organismo podrá establecer el pago de gastos de representación, que en ningún caso podrán superar el 50% (cincuenta por ciento) de los gastos de representación fijados para el presidente. A tales efectos se reglamentará el procedimiento para la rendición de los gastos mencionados, sobre los cuales también se practicarán los descuentos de ley que correspondan.

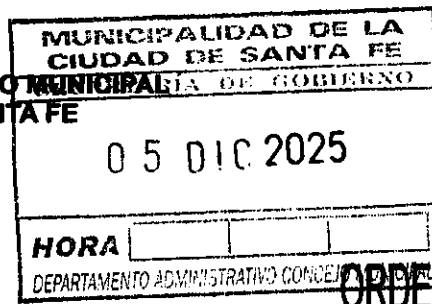
d) A los fines de la constitución y/o renovación de la Junta Administradora, la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones requerirá con no menos de treinta días hábiles de anticipación, de la Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales (A.S.O.E.M.) y del Centro de Jubilados y Pensionados Municipales, la propuesta de dos afiliados activos y de dos pasivos, respectivamente, para ser elevada al Departamento Ejecutivo Municipal que procederá a las designaciones de vocales titulares y suplentes.

El Departamento Ejecutivo Municipal resolverá el reemplazo de los vocales titulares por los vocales suplentes, ante situaciones de ausencia, enfermedad, incapacidad, muerte, inhabilidad y renuncia. El Honorable Concejo Municipal resolverá el reemplazo de los vocales y síndico



JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13096

designados por dicho órgano, ante las mismas situaciones mencionadas. La Junta Administradora designará en su seno un vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencias temporarias (vacaciones, recusación, enfermedad). En los demás casos el Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a designar un nuevo presidente que completará el período saliente.”.

Art. 2°: Modificase el artículo 6° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 6°:** Contra las resoluciones de la Caja podrá deducirse el recurso de revocatoria dentro del término de diez (10) días hábiles, a contar de su notificación, debiendo constituirse domicilio en la ciudad de Santa Fe y se habilita a la Junta Administradora a reglamentar el uso de las notificaciones por vía electrónica.”.

Art. 3°: Modificase el artículo 9° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 9°:** El recurrente podrá solicitar traslado de las actuaciones a fin de estudiar los antecedentes y fundar su recurso. El traslado se concederá en todos los casos permitiendo el cotejo de las actuaciones en sede de la Caja Municipal, por el término establecido para la presentación del recurso o por el tiempo que falte para su vencimiento, pudiendo el interesado requerir copias a su cargo. La Junta Administradora reglamentara el uso de mecanismo o procedimientos digitales para garantizar el acceso a las actuaciones.”.

Art. 4°: Modificase el artículo 15° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 15°:** Se aplicarán subsidiariamente las normas procedimentales que dicte la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, y en su caso las



JULIETA VERA SAURA
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MARIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARIA DE GOBIERNO		
05 DIC 2025		
HORA		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO COORDINADOR		



ORDENANZA N° 13096

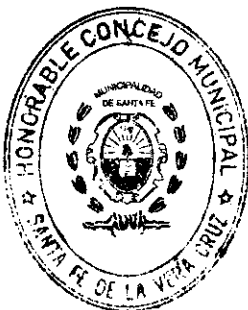
disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia.”.


Art 5°: Modifícase el artículo 17° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:


“**Art. 17°:** Son afiliados forzosos de la Caja:

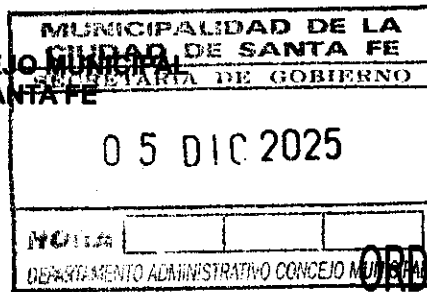
- a) Todos los empleados, obreros y demás agentes, mayores de edad, designados por la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, sus organismos autárquicos o descentralizados, municipalidades adheridas, que hayan ingresado o se los haya designado hasta los cincuenta (50) años de edad, aunque la relación de empleo fuere transitoria o se estableciere mediante contrato a plazo;
- b) Todos los funcionarios y personas que sean titulares de los siguientes cargos, sin que la enunciación revista carácter taxativo: intendentes, secretarios, fiscales, subsecretarios, secretarios privados, secretarios adjuntos, prosecretarios, interventores, delegados y asesores de gabinete, todos ellos del Departamento Ejecutivo Municipal; concejales, secretarios, subsecretarios, secretarios de comisión, secretarios de bloque, asesores de bloque y habilitados, todos ellos de los concejos municipales, presidentes y secretarios de comunas adheridas; presidentes, tesoreros y vocales de los organismos autárquicos y descentralizados, y cualquier otro cargo de similar naturaleza.

Respecto de las personas indicadas en los incisos precedentes, resulta requisito indispensable para ingresar como afiliado a la Caja, se acompañe constancia del examen médico pre-ocupacional del agente o funcionario, realizado por la Municipalidad de Santa Fe y/o cualquier otra municipalidad o entidad afiliada a este organismo. El examen deberá realizarse antes de la designación o dentro de los noventa (90) días posteriores a está. Es




JULIETA VERA SALAS
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13096

responsabilidad personal del postulante someterse a los exámenes que se le indiquen y su incumplimiento será considerado falta grave.

La Caja podrá celebrar convenios para la realización de dichos exámenes con las municipalidades adheridas.

Quienes se encuentren percibiendo un beneficio jubilatorio en algún régimen previsional nacional, provincial o municipal y deban afiliarse por estar comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, deberán realizar los aportes y contribuciones respectivos a la Caja Municipal, respetando las reglas de incompatibilidad de beneficios. No tendrán derecho al otorgamiento de otro beneficio adicional al ya gozado, sin perjuicio del reconocimiento de los nuevos servicios prestados con aportes a la Caja Municipal, a los fines de un eventual reajuste de sus haberes, de corresponder de acuerdo con el régimen de la caja otorgante del beneficio.”.

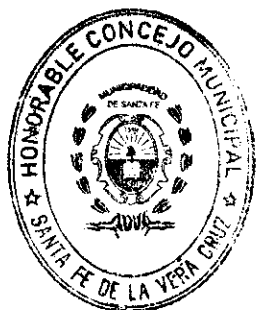
Art. 6°: Incorpórese el artículo 17° Bis a la Ordenanza N° 6.166 el siguiente:

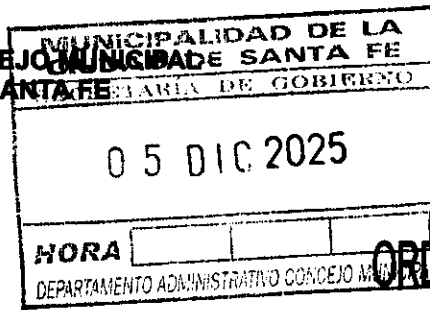
“Art. 17° Bis: Los convenios que celebre la Caja Municipal para realizar el examen médico pre-ocupacional establecido en el artículo anterior, deberá contemplar el siguiente esquema:

- a) Los recaudos previos estarán a cargo de un profesional médico coordinador designado por la Caja, el cual recabará del agente todos los estudios que estime necesarios para una carpeta de evaluación.
- b) Si el médico coordinador determina que el agente es apto absoluto o relativo, no será necesario la constitución de Junta Médica.
- c) En caso que de la evaluación que efectúa el médico coordinador, se considere necesario la intervención de profesionales especialistas, se procederá a la constitución de una junta médica integrada además de éste, por dos médicos designados por la Caja del padrón del Colegio de Médicos - Primera Circunscripción, la que dictaminará en definitiva.


JULIETA VERA SAIZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL





ORDENANZA N° 13096

Los honorarios de los profesionales actuantes y los gastos de los estudios a que se deban someter los agentes como así también los gastos de traslados, estarán a cargo del ente adherido correspondiente.

El examen pre-ocupacional se efectuará en el local de la Caja Municipal, en el consultorio habilitado a tal efecto.

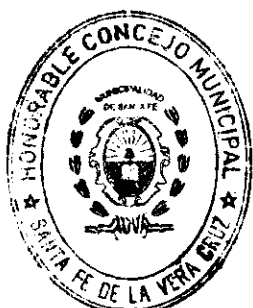
La Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones comunicará a la Municipalidad el dictamen del examen médico pre-ocupacional, requiriendo los débitos que surjan, los que deberán ser cancelados dentro de los quince (15) días de su notificación.”.

Art. 7º: Modifícase el inciso 2. del artículo 19º de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2. Con el aporte mensual de los afiliados que contribuirán con el 16% (dieciséis por ciento) del total de las remuneraciones, excepto las correspondientes a cargas de familia.”.

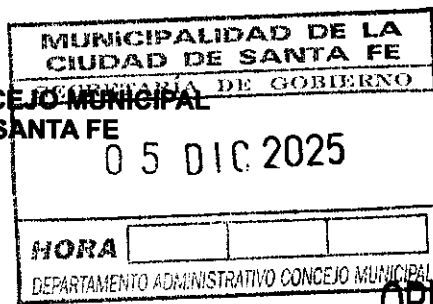
Art. 8º: Incorpórese como inciso 2. del artículo 20º de la Ordenanza N° 6.166, el siguiente:

“2. La Municipalidad de Santa Fe, el Honorable Concejo Municipal y los municipios adheridos a la Caja Municipal deberán enviar a esta institución la información relativa a las nóminas salariales de los activos afiliados y sus respectivas planillas de sueldo, a través de la carga en el Sistema de control de aportes vigente, antes del día diez (10) de cada mes. La omisión de hacerlo dentro del plazo establecido será sancionada con una multa que será fijada por la Junta Administradora, entre un 1% (uno por ciento) y un 10% (diez por ciento) de la última nómina salarial bruta informada por el ente u organismo. Dentro de dichos porcentajes, la Junta Administradora reglamentará las sanciones correspondientes ante defectos constatados en la información suministrada, estableciendo parámetros para considerar la gravedad de las faltas.”.



JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13096

Art. 9°: Incorpórase como segundo párrafo del artículo 21° de la Ordenanza N° 6.166, el siguiente:

“El déficit y la proporción que le corresponda afrontar a cada organismo deficitario será determinado por la Caja Municipal, comunicándolo a cada ente a los fines de acordar su cancelación. Si dentro del plazo de quince (15) días corridos de comunicado ello, no se cancelara o no se suscribiera convenio de pago, la Caja Municipal procederá a informar a la Provincia el monto a descontar de la coparticipación correspondiente al Municipio respectivo, ingresando el pedido de retención a través de la misma metodología utilizada para el cobro de los aportes y contribuciones.”.

Art. 10°: Modifícase el artículo 24° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 24°:** Los fondos de la Caja estarán en depósitos bancarios, a plazos fijos, en imposiciones bancarias similares o en cajas de ahorro, sean en moneda nacional o extranjera. En ningún caso podrá darse a tales fondos otros destinos que el determinado por esta ordenanza, bajo la responsabilidad solidaria de quienes lo autoricen y sin perjuicio de las penalidades que correspondieren.”.

Art. 11°: Incorpórase como segundo párrafo del artículo 28° de la Ordenanza N° 6.166, el siguiente:

“El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el aporte mínimo mensual, en ocasión de fijar las jubilaciones mínimas y máximas, de conformidad con lo previsto en el art. 71 de esta Ordenanza, manteniendo proporción con el haber jubilatorio mínimo.”.

Art. 12°: Modifícase el artículo 30° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:



JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
05 DIC 2025	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

ORDENANZA N° 13096

Art. 30°: Se computará el tiempo de servicios continuos o discontinuos prestados a partir de la mayoría de edad, aceptándose la reciprocidad de los servicios.

No se computarán los periodos no enumerados correspondientes a interrupciones o suspensiones o licencias sin goce de sueldo, salvo que mediara pedido de reconocimiento de tales servicios, y que sobre ellos efectúe el interesado los aportes personales y patronales. En caso de simultaneidad de servicios, a los fines del cómputo de la antigüedad no se acumularán los tiempos. Para los obreros a jornal o remuneraciones por horas de trabajo, el promedio se establecerá considerando sueldo mensual el importe a veintiún (21) jornales o ciento cuarenta y cuatro (144) horas de trabajo efectivo. Los servicios prestados a destajo se computarán asimilándolos a los prestados por día, tomándose como base para la reducción a días la remuneración diaria que se abone por el desempeño de tareas iguales o similares o el tiempo estipulado para cada tarea. Se computará el tiempo de servicios prestados a las entidades adheridas con anterioridad a la fecha de la afiliación de estas a la Caja Municipal.”.

Art. 13°: Modifícase el artículo 32° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 32°: Se computarán como tiempo de servicios, los períodos de licencia, descansos legales, enfermedad, accidentes, maternidad u otras causas que no interrumpan la relación de trabajo, siempre que por tales períodos se hubiere percibido remuneración o prestación compensatoria de ésta, y se hubieren efectuado los aportes y contribuciones correspondientes.”.

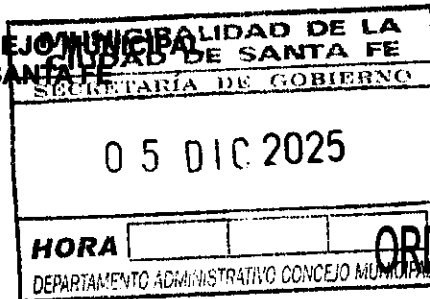
Art. 14°: Incorpórase el artículo 32° Bis a la Ordenanza N° 6.166, el siguiente:

Art. 32° Bis: Tendrán derecho a un cómputo privilegiado en el cálculo de edad y servicios prestados los docentes y preceptores al frente de cursos




JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

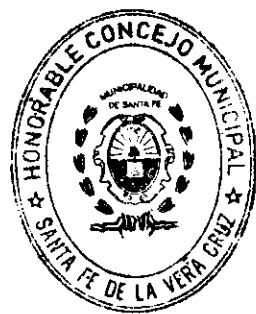

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA Nº 13096

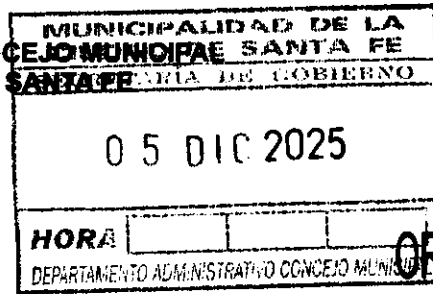
en los Liceos Municipales o Institutos Educativos dependientes de las Municipalidades adheridas al régimen de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, en las siguientes condiciones:

- a) Tendrán derecho a computar, por cada 5 (cinco) años de servicios prestados, uno más de servicio y uno más de edad.
- b) Quedarán comprendidas las siguientes tareas: Las que realiza el personal docente de la estructura del sistema educativo establecido por la ley Nacional de Educación Nº 26.206, siempre que su desempeño se efectúe en cargos al frente directo de alumnos, con una dedicación específica de treinta (30) horas semanales como mínimo, o el máximo de horas permitidas según el cargo que desempeñe, cuando estas sean menores, conforme a la tabla descriptiva de cargos directivos de los distintos niveles, unidades de acumulación y las máximas horas que se pueden dictar, establecidas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe. Quedan comprendidos todos los niveles que establece la estructura del Sistema Educativo Nacional que son cuatro (4) niveles: la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior, y ocho (8) modalidades. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria”.
- c) Las tareas mencionadas en el inciso anterior indefectiblemente deben ser desarrolladas en forma habitual y permanente por la persona que solicita el cómputo privilegiado y deben estar reconocidas por un acto administrativo específico emanado de la máxima autoridad competente del organismo o entidad donde el agente prestara estos servicios, donde



JULIETA VERA SAIZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13096

se reconozca o certifique la efectiva prestación de la tarea por parte del agente.

- d) El derecho al cómputo privilegiado tendrá carácter opcional, debiendo ser solicitado por el afiliado de modo expreso y por escrito, y pudiendo ser renunciado cuando el afiliado lo estime pertinente. En caso de renuncia, los importes devengados en concepto de aporte adicional no serán devueltos, correspondiendo su computación.
- e) No será de aplicación a las actividades prestadas por el afiliado en forma simultánea con el cargo que denuncie como actividad principal, cuando la naturaleza de ambas actividades sea distinta.
- f) El aporte adicional del 4% (cuatro por ciento) para acceder al derecho al cómputo privilegiado se aplicará sobre el total de remuneraciones percibidas hasta el momento de solicitar el cómputo docente, incluyendo, en su caso, el cargo más las horas que desempeñe como catedrático. Serán agentes de retención de los aportes personales adicionales que correspondan a este concepto, las jurisdicciones en las cuales se encuentre prestando servicios el agente que optare por el cómputo privilegiado. El descuento por dicho concepto se realizará bajo un código diferente al que se utiliza para los aportes personales, con el objeto de llevar un adecuado control sobre la integración del mismo.
- g) A los fines del cómputo privilegiado, serán tomados en consideración los servicios prestados hasta la vigencia de la presente Ordenanza.”

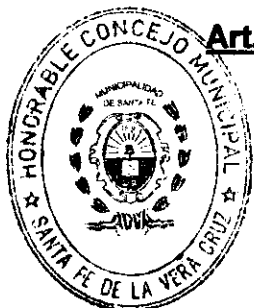
Art. 15°: Incorpórase como último párrafo del artículo 37° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“No se aceptarán servicios fictos reconocidos en otros regímenes, debiendo tratarse de servicios efectivamente prestados.”

Art. 16°: Modifícase el artículo 40° Bis de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
COMUNIDAD DE GOBIERNO	
05 DIC 2025	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

ORDENANZA N° 13096

“Art. 40° Bis: El afectado de ceguera total y permanente o el minusválido con una disminución mayor al 33% (treinta y tres por ciento) de su capacidad laborativa total, podrá gozar del beneficio de la jubilación ordinaria, acreditando 50 años de edad y 20 de servicios, con 10 años de afiliación al régimen de la presente ordenanza, siempre que padeciera la incapacidad al momento de su ingreso a la Administración Municipal.”.

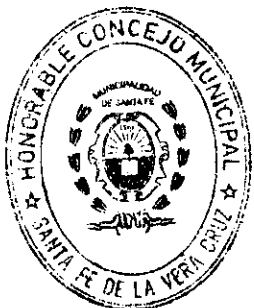
Art. 17°: Modificase el segundo párrafo del artículo 42° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los cargos (aporte personal y contribución patronal) correspondientes a los períodos compensados serán afrontados con el monto que le pudiera corresponder al afiliado en concepto de seguro de retiro jubilatorio creado por Ordenanza N° 10.887. En caso de que el mismo no resulte suficiente, el saldo será ingresado a la Caja Municipal con el descuento en cuotas del 10% (diez por ciento) de la prestación jubilatoria mensual.”.

Art. 18°: Modificase el artículo 44° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

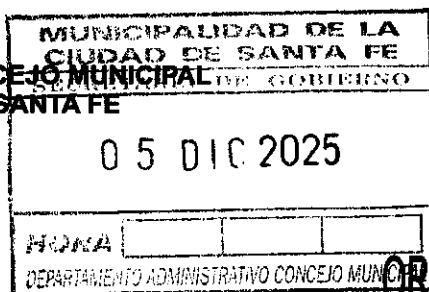
“Art. 44°: Tendrán derecho a jubilación por invalidez, cualquiera fuera su edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total por cualquier causa y para todo tipo de tareas. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más. Se excluyen las invalideces sociales o de ganancias. La incapacidad debe producirse durante la relación de trabajo, salvo el supuesto previsto en el inciso a) del artículo 57°.

No podrán acogerse a la Jubilación por invalidez a) Los agentes que no hubieran cumplimentado la exigencia del examen médico pre-ocupacional;
b) Los agentes a quienes el examen les resultara desfavorable, o aun



JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13096

resultando apto relativo, la causa de incapacidad esté directamente relacionada con la afección detectada en el aludido examen.”.

Art. 19°: Modifícase el artículo 52° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 52°:** En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o que haya cesado con derecho a jubilación, gozarán de pensión:

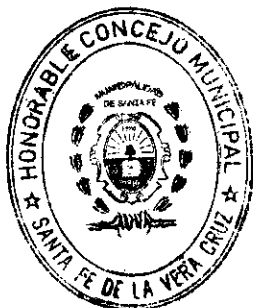
La o el cónyuge, que no se encontrara separado de hecho, o legalmente, o divorciado al momento del fallecimiento.

a) La o el cónyuge separado de hecho o legalmente, y la o el ex cónyuge divorciado que -al momento del fallecimiento del causante- acredite la percepción de una prestación alimentaria a su favor establecida judicialmente en cabeza del causante. El porcentaje de su haber de pensión no podrá exceder al porcentaje fijado judicialmente para la determinación de la cuota alimentaria, calculado sobre la proporción que le corresponda a tenor de la presente Ordenanza. Asimismo, en caso de disolución del matrimonio con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial, el derecho al goce del beneficio de pensión y su cuantía no podrán ser más extensos que las prestaciones alimentarias que hubiere fijado el juez o que hubieran determinado las partes en el convenio regulador, en los términos del artículo 434 y 439 del Código Civil y Comercial.

b) La persona conviviente.

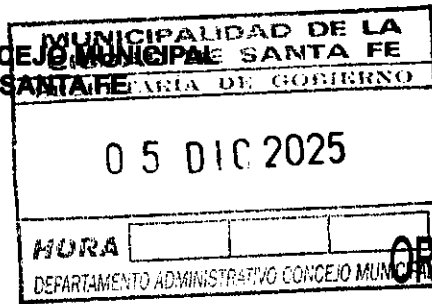
c) Las hijas e hijos solteros, hasta los dieciocho (18) años de edad.

d) Las nietas y nietos solteros huérfanos de padre y madre y a cargo exclusivo del causante a la fecha de su deceso, hasta los 18 años de edad.



JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13096

e) Los padres incapacitados y a exclusivo cargo del afiliado, siempre que no gozaren de jubilación o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.”.

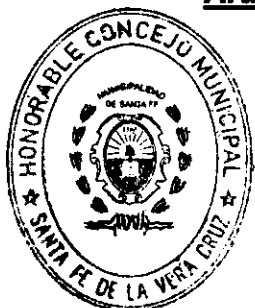
Art. 20°: Incorpórase el artículo 52° Bis de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 52° Bis: En el caso del inciso b) del artículo 52°, la persona conviviente tendrá derecho a pensión si él o la causante hubiera sido soltero, separado de hecho o legalmente, divorciado o viudo y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por los menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes. A los efectos de facilitar la prueba, la Caja de Jubilaciones reglamentará y administrará un censo de convivientes.

La convivencia reconocida en esta norma como fuente de derecho para la obtención de la pensión, incluye a la que desarrollen personas del mismo sexo en aparente matrimonio.

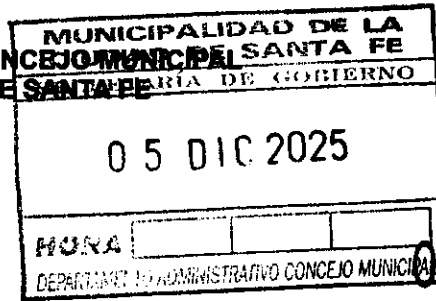
La o el conviviente excluirá del beneficio de pensión al cónyuge separado de hecho, así como al ex cónyuge separado legalmente o al divorciado, salvo que estos últimos acreditaran la percepción de una prestación alimentaria a su favor al momento del fallecimiento del causante. En tal caso, la distribución del beneficio se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso a) del artículo precedente, salvo que no pudiera precisarse la cuantía de la cuota alimentaria, en cuyo caso la prestación se otorgará al cónyuge separado de hecho, al ex cónyuge, por un lado, y al conviviente, por el otro, por partes iguales.”.

Art. 21°: Incorpórase el artículo 53° Bis de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:



JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13096

“Art. 53° Bis: No regirá el límite de edad establecido en el artículo 52 inc c para los hijos e hijas, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios primarios, secundarios o superiores en establecimientos oficiales o privados adscriptos a la enseñanza oficial o reconocidos por ésta y no desempeñan actividades remuneradas. En estos casos la pensión se pagará hasta los veinticinco (25) años de edad, salvo que los estudios hubieran finalizado antes. La reglamentación establecerá la forma y modo de acreditar la regularidad de aquéllos.”.

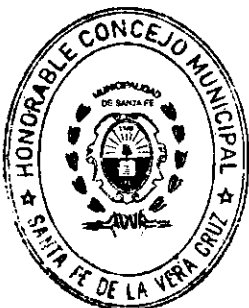
Art. 22°: Modifícase el inciso 3) del artículo 60° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3) Si se computaren servicios simultáneos se determinará el haber adicionando al sueldo promedio establecido en el punto 1, un 3,33% (tres con treinta y tres por ciento) del promedio del sueldo de los otros cargos por cada año entero de simultaneidad hasta un máximo de treinta (30), aplicándose al total los porcentajes y reducciones que correspondan al beneficio obtenido. La simultaneidad para ser tenida en cuenta debe haberse producido dentro de los ciento veinte (120) meses inmediatos anteriores al cese del afiliado en toda actividad, en cuyo caso se considerará la totalidad de los servicios simultáneos en dicho cargo. El haber base determinado se desvincula de los cargos, funciones y/o futuras remuneraciones de los activos.

En ningún caso se computarán servicios simultáneos por cargos en los que el agente haya cesado con anterioridad a los últimos ciento veinte (120) meses del cese en toda actividad.”.

Art. 23°: Modifícase el artículo 66° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 66°: El haber de la pensión será equivalente al setenta por ciento (70%) de la jubilación que gozara el causante. En el caso de pensión



JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13096

derivada del fallecimiento de un afiliado en actividad, el haber se calculará sobre la base del setenta por ciento (70%) del monto que hubiere correspondido al causante, computándose fictamente y solamente a los fines del cálculo 35 años de servicio, en caso de que el afiliado no alcance ese mínimo.”.

Art. 24°: Modifícase el segundo párrafo del artículo 69° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

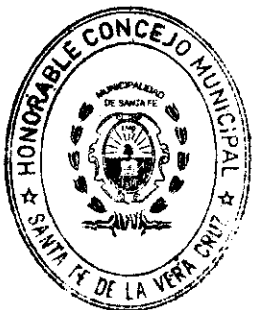
“Dicho coeficiente no podrá ser superior al coeficiente promedio del incremento del sector activo correspondiente. Cuando esta aplicación genere diferencias, la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe podrá distribuir las mismas en los sectores que no hayan recibido el total del coeficiente de incremento promedio del sector activo correspondiente. Entiéndase por sectores la Municipalidad de Santa Fe y los entes adheridos, sin perjuicio de otras categorías que pueda establecer la Junta Administradora.”.

Art. 25°: Incorpórase como segundo párrafo del artículo 76° de la Ordenanza N° 6.166, el siguiente:

“La Junta Administradora reglamentará las sanciones administrativas y pecuniarias que correspondan ante incumplimientos de dicho deber.”.

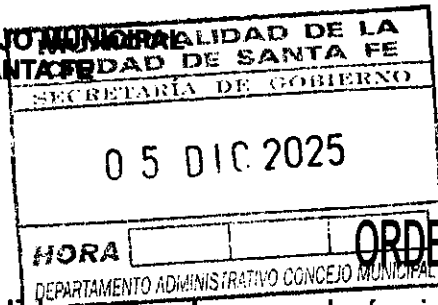
Art. 26°: Modifícase el artículo 82° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 82°: El jubilado que omitiere formular la denuncia dentro del plazo indicado en el artículo anterior, será suspendido en el goce del beneficio a partir de la fecha en que la Caja tome conocimiento de su reingreso a la actividad. Deberá reintegrar lo percibido indebidamente en concepto de haberes jubilatorios, con más el interés que determine la Junta Administradora, tomando como parámetro para dicha determinación la tasa bancaria que resulte más adecuada para la preservación del patrimonio de



JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13096

la Caja a dicho momento, y quedará privado automáticamente del derecho a computar para cualquier reajuste o transformación los nuevos servicios desempeñados.”.

Art. 27°: Modificase el segundo párrafo del artículo 83° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La situación de revista que se tendrá en cuenta a los fines jubilatorios, será la del agente al momento de aceptación de su renuncia.”.

Art. 28°: Modificase el artículo 88° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

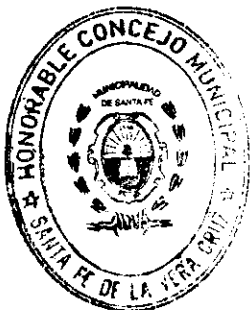
“**Art. 88°:** No tendrán derecho a pensión:

- a) El cónyuge divorciado, separado legalmente o separado de hecho que no demostrare estar gozando de prestación alimentaria a su favor a la fecha de fallecimiento del causante, en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 52° - inciso a.
- b) El cónyuge divorciado, separado legalmente o separado de hecho en casos de extinción del derecho hereditario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 2437 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- c) Los causahabientes en caso de indignidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 2281 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.”.

Art. 29°: Modificase el artículo 89° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

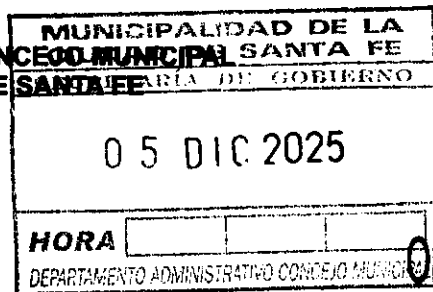
“**Art. 89°:** El derecho a pensión se extinguirá:

- a) Por la muerte del beneficiario o su ausencia con presunción de fallecimiento, declarada judicialmente, conforme lo establece el Código Civil y Comercial;



JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORARIO CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13096

- b) Para la o el ex cónyuge divorciado, separado de hecho o legalmente, al producirse algunos de los supuestos de cese del derecho alimentario contemplados en el Código Civil y Comercial;
- c) Para los beneficiarios cuyo derecho a pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas por las respectivas leyes orgánicas, salvo que a esa fecha se encontraren incapacitados para el trabajo.
- d) Para los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde que tal incapacidad desapareciere definitivamente, salvo que a esa fecha tuvieran cincuenta (50) o más años de edad y hubieren gozado la pensión por lo menos durante diez años.”.

Art. 30°: Modifícase el artículo 90° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 90°:** Para gozar de la pensión, la viuda que no hubiera tenido hijos durante el matrimonio con el causante deberá justificar que aquel no se ha celebrado “in extremis” de acuerdo con lo prescripto en el artículo 2436 del Código Civil y Comercial de la Nación.”.

Art. 31°: Modifícase el artículo 91° de la Ordenanza N° 6.166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 91°:** No se acumularán en una misma persona dos o más beneficios de esta Caja, con excepción de la viuda, viudo o conviviente, en las condiciones del artículo 52°, quienes tendrán derecho al goce de su jubilación y hasta una sola pensión derivada del fallecimiento de su cónyuge o conviviente.”.

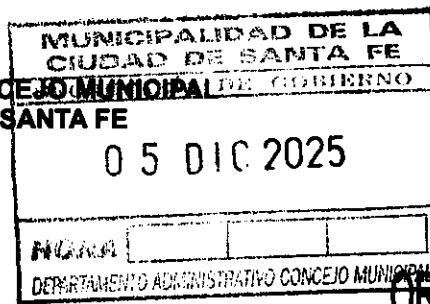
Art. 32°: Aporte solidario y extraordinario de funcionarios/as en actividad.

Establézcase para los funcionarios o agentes que desempeñen un cargo de conducción política o de gabinete un aporte solidario mientras duren en su cargo, por el término de veinticuatro (24) meses desde la publicación de



JULIETA VERA SAUB
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13096

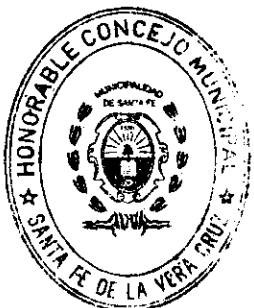
la presente. Dicho aporte será equivalente a un dos por ciento (2%) de su haber sujeto a aportes.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Art. 33°: Régimen aplicable. Trámites en curso. Aquellos trámites iniciados y/o en trámite ante la Caja Municipal, al momento de la publicación de la presente ordenanza, y que solo les falte el requisito del cese, podrán acceder a los beneficios con el régimen jurídico anterior.

Art. 34°: Se habilita al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar las edades para acceder a los beneficios, en caso de cambios en la legislación nacional, hasta llegar a las mismas edades, determinando a su vez la gradualidad de su implementación con apego a los parámetros de progresividad y teniendo en consideración las particularidades de los regímenes especiales vigentes, previo análisis y dictamen de la comisión técnica creada en la presente.

Art. 35°: Comisión Técnica. Créase una Comisión Técnica de Control y Seguimiento de la Reforma Previsional, que será integrada por cuatro (4) concejales del Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe, dos (2) en carácter de titular y dos (2) suplentes, tres (3) secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal en carácter de titulares con sus respectivo suplentes, dos (2) representantes de la Junta Administradora de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, uno (1) en carácter de titular y uno (1) suplente, cuatro (4) representantes del sector activo por A.S.O.E.M, dos (2) en carácter de titulares y dos (2) suplentes y dos (2) representantes del sector pasivo por el centro de Jubilados Municipales, uno (1) en carácter de titular y un (1) suplente. La Comisión establecerá su modo de funcionamiento y las tareas de sus miembros serán ad-honorem.



JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
GOBIERNO	
05 DIC 2025	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

ORDENANZA N° 13096

Art. 36°: La modificación prevista para el artículo 3° - inciso c), sobre la remuneración de los miembros de Junta, se implementará a partir del próximo mandato y/o nueva composición de la Junta Administradora.

Art. 37°: Derógase los artículos 8°, 85°, y el tercer párrafo del artículo 71° de la Ordenanza N° 6.166.

Art. 38°: **Elaboración de un texto ordenado.** Se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal que realice la sistematización de la normativa vigente que instituye el régimen de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe, mediante la emisión del acto pertinente que apruebe el texto ordenado.

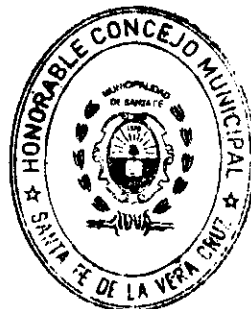
Art. 39°: Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal la confección del texto ordenado de la Ordenanza N° 6.166 conforme el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 12.798/21.

Art. 40°: La presente comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2026.

Art. 41°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 04 de diciembre de 2025.-


JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Expte. DE-1477-02087081-2 (N)

PROMULGADA POR DECRETO Nº: 00119
FECHA: 09-12-2025.
DEPARTAMENTO LEGISLACIÓN MUNICIPAL